

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Conjuez Ponente: María Constanza Barrios Hurtado

Arauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 81-001-2333-003-2015-00043-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Gloria Nelly Muñoz Paz
Demandado : Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Decisión : Ordena traslado de alegatos.

Una vez vencido el traslado concedido a las partes de las pruebas aportadas al proceso sin pronunciamiento alguno (fol. 343), y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación de alegatos de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión; en las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA CONSTANZA BARRIOS HURTADO
Conjuez